

## ACCION DE TUTELA

Señor JUEZ (REPARTO)  
JUZGADOS DE MEDELLÍN

REF: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, CONFIANZA LEGÍTIMA Y MÉRITO

ACCIONANTE: SARA LUCÍA CUARTAS YEPES

ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Yo, SARA LUCÍA CUARTAS YEPES, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. , actuando en nombre propio, respetuosamente interpongo ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, con el fin de obtener la protección inmediata de mis derechos fundamentales vulnerados.

### I. HECHOS

1. Me inscribí y participé en el Proceso de Selección Antioquia 3, adelantado por la CNSC y operado por la Universidad Libre, para el cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 02, OPEC 197354, adscrito a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia.

2. Cumplí satisfactoriamente con la etapa de verificación de requisitos mínimos y presenté la prueba escrita de competencias funcionales, generales y comportamentales.

3. Una vez publicados los resultados preliminares, advertí múltiples irregularidades graves en la prueba de competencias funcionales, relacionadas con: (i) impertinencia funcional frente al Manual Específico de Funciones, (ii) errores técnicos, conceptuales, estadísticos y jurídicos, (iii) ambigüedad en las opciones de respuesta, (iv) vicios de redacción, ortografía y univocidad, y (v) eliminación parcial de ítems que demuestra fallas estructurales del instrumento de evaluación.

4. Presenté reclamación formal ante la CNSC dentro del término legal, exponiendo de manera detallada los errores detectados, aportando como sustento el Manual de Funciones del cargo y argumentos técnicos y jurídicos claros.

5. La CNSC dio respuesta negativa a la reclamación, sin realizar un análisis de fondo, limitándose a reiterar la presunción de legalidad del examen, desconociendo los argumentos probatorios y técnicos presentados.

6. La prueba evaluó contenidos ajenos al sector educativo y al nivel profesional del cargo, tales como analítica predictiva avanzada, ciberseguridad, planeación de servicios públicos ajenos al sector educación y modelamientos estadísticos complejos, los cuales no guardan correspondencia con las funciones del empleo ni con los conocimientos exigidos en el Manual Específico de Funciones.

7. Incluso el propio operador del concurso eliminó algunas preguntas (v.gr. preguntas 29 y 30), lo que evidencia vicios en el diseño del instrumento de

evaluación y confirma que no se trató de un examen técnicamente confiable ni ajustado al principio de mérito.

8. Las irregularidades descritas afectaron de manera directa mi puntaje, mi posición en la lista de elegibles y mi derecho constitucional a acceder a cargos públicos en condiciones de igualdad y mérito.

## II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

- Derecho al debido proceso administrativo (art. 29 CP)
- Derecho a la igualdad (art. 13 CP)
- Derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP)
- Derecho al mérito como eje del empleo público
- Principio de confianza legítima

## III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Corte Constitucional ha señalado de forma reiterada que los concursos de mérito son actuaciones administrativas regladas que deben sujetarse estrictamente a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y correspondencia funcional (Sentencias SU-913 de 2009, T-588 de 2016, T-081 de 2020).

Así mismo, ha indicado que la acción de tutela procede de manera excepcional cuando las irregularidades en concursos públicos tienen incidencia directa en derechos fundamentales y no existe otro mecanismo eficaz de protección, o cuando el daño es irremediable.

En el presente caso, la prueba aplicada desconoció el principio de correspondencia entre funciones y evaluación, introdujo preguntas técnicamente erradas y ambiguas, y fue defendida por la administración mediante respuestas genéricas, configurándose una vía de hecho administrativa.

## IV. PRETENSIONES

Solicito respetuosamente al despacho judicial:

1. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad y acceso a cargos públicos.
2. Ordenar a la CNSC y a la Universidad Libre la revisión de fondo y recalificación de la prueba de competencias funcionales, anulando los ítems que no guardan correspondencia con el Manual de Funciones o que presentan errores técnicos demostrables.
3. Suspender provisionalmente los efectos del proceso de selección respecto del cargo OPEC 197354 hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

## V. PRUEBAS

- Copia de la reclamación presentada ante la CNSC.
- Respuesta emitida por la CNSC.
- Manual Específico de Funciones del cargo.

## VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

## VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Sara Lucía Cuartas Yepes

Correo electrónico:

Celular.

Accionados:

- Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC
- Universidad Libre de Colombia

Folios: 22

Atentamente,



SARA LUCÍA CUARTAS YEPES

C.C.

Medellín

OFICINA JUDICIAL MEDELLÍN  
Presentación a:  
Sara L. Cuartas Yepes  
2 FEB 2016  
C.C.T.P. 21388369  
Compareciente:  
Firma: 22 E